



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001-4103-751-2021-00348-00

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” y a cargo de CAMILO ERNESTO DIAZ FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 74.245.499, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

CAPITAL

PAGARÉ No. 00130777019700050006

1.-

Cuotas Atrasadas	Fecha Vencimiento	Capital en pesos
1	10/10/2020	\$300.644,4
2	10/11/2020	\$302.398,1
3	10/12/2020	\$304.162,1
4	10/01/2021	\$305.936,4
5	10/02/2021	\$307.721,0
6	10/03/2021	\$309.516,1
7	10/04/2021	\$311.321,6
8	10/05/2021	\$313.137,6
9	10/06/2021	\$314.964,2
TOTAL		\$2.769.801,8

1.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, bajo la tasa equivalente al 21.87% efectivo anual a partir del 10 de octubre de 2020 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

2.-

INTERESES DE PLAZO

Cuota	Fecha Inicio	Fecha de Terminación	Intereses de Plazo 7.229% anual
1	11/09/2020	10/10/2020	7.229%
2	11/10/2020	10/11/2020	7.229%
3	11/11/2020	10/12/2020	7.229%
4	11/12/2020	10/01/2021	7.229%

5	11/01/2021	10/02/2021	7.229%
6	11/02/2021	10/03/2021	7.229%
7	11/03/2021	10/04/2021	7.229%
8	11/04/2021	10/05/2021	7.229%
9	11/05/2021	10/06/2021	7.229%

3.-Por la suma de TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$30.189.469.5) correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3, bajo la tasa equivalente al 21.87% efectivo anual, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, el 30 de octubre de 2020 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1837730**. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

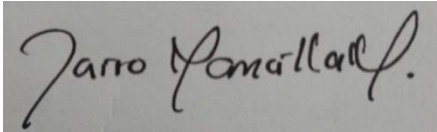
NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Reconocer personería adjetiva a la Sociedad INVERSIONISTAS ESTRATERGICOS SAS “INVERT S.A.S”, quien en el presente asunto actuará por medio de la abogada LEIDY ANDREA TORRES AVILA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 85 de fecha 21 de octubre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA